



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2601

DE FECHA: 26 DE ENERO DE 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto No. 1503 de fecha 29 de octubre de 2010, se admitió solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, requerido por el señor Mauro Antonio Álvarez Pomar, en su condición de representante legal de Ruta Del Sol II, en el municipio de Palermo sobre la Troncal del Caribe K 3+540, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que por medio de la Resolución No. 2154 del veinticinco (25) de noviembre de 2010, se otorgó autorización para realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el municipio de Palermo sobre la Troncal del Caribe K 3+540, al señor Mauro Antonio Álvarez Pomar, en su condición de representante legal de RUTA DEL SOL II, de dicha actuación se surtió notificación personal el 09 de diciembre de 2010.

Que se realizó control y seguimiento al expediente No. 3794 en la cual se evidenció que el aprovechamiento otorgado mediante la Resolución No. 2154 del veinticinco (25) de noviembre de 2010, se efectuó en su totalidad.

Así las cosas, una vez realizada la revisión del expediente es posible concluir que las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 2154 del 25 de noviembre de 2010, por medio de la cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, fueron cumplidas en su totalidad, concluyendo el cierre y archivo del expediente 3794.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,



1700-45

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de economía indica que:

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que la jurisdicción de CORPAMAG comprende el territorio del Departamento del Magdalena, con excepción del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta y las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Naturales Nacionales – PNN-.

Que en el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

demás recursos naturales renovable, de los permisos licencia y autorizaciones que CORPAMAG otorga.

Que de acuerdo con la información obrante al expediente 3794, se pudo observar que no existe méritos para continuar las actuaciones administrativas en torno a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados realizado por el señor Mauro Álvarez Pomar, en su condición de representante legal de la sociedad Ruta del Sol II S.A., ubicado en el municipio de Palermo sobre la Troncal del Caribe K 3+540, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

En consecuencia, esta Autoridad procederá a declarar el archivo definitivo del Expediente No. 3794 en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Lo anterior en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo del expediente No. 3794, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a favor del señor Mauro Álvarez Pomar, en su condición de representante legal de la sociedad Ruta del Sol II S.A., en el municipio de Palermo sobre la Troncal del Caribe K 3+540, jurisdicción del Departamento del Magdalena, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la sociedad Ruta del Sol II S.A, del archivo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la página Web de Corpamag.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser aun actuación de impulso procesal de conformidad con las disposiciones establecidas en del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS
Director General.

Aprobó: Alfredo Martínez
Revisó: Maricruz Ferrer
Elaboró: Abril Torres

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Commutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017